Personería de Medellín
Por los derechos, más cerca

No. 20212620004202

Radicador: YPULGARIN Fecha: 2021-02-05 09:39:45
Remitente: PERSONERÍA DE MEDELLÍN
Destino: Comisión Tercera
Asunto: RESPUESTA P.A 044 DE 2020
www.concejodemedellin.gov.co

Medellín, 29 de enero de 2021

Honorable Concejal
DORA CECILIA SALDARRIAGA GRISALES
Concejal Proponente Coordinadora
Comisión Tercera
CONCEJO DE MEDELLIN
Ciudad

Asunto: Respuesta Solicitud concepto Proyecto de Acuerdo Sonny Jiménez Nro. 044 de 2020 *"Por medio del cual se dictan normas para la reducción de la desigualdad entre hombres y mujeres en el sector de la infraestructura y la construcción en la ciudad de Medellín"*

Atento Saludo,

En atención a la solicitud presentada bajo el radicado 20202130001591, procede esta Agencia del Ministerio Publico a emitir concepto respecto al Proyecto de Acuerdo Sonny Jiménez 044 de 2020 *"Por medio del cual se dictan normas para la reducción de la desigualdad entre hombres y mujeres en el sector de la infraestructura y la construcción en la ciudad de Medellín"*, de la siguiente manera

1. Constitucionalidad

El artículo 2 de nuestra Carta Magna, dispone: *"...Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional,*

Personería de Medellín
Por tus derechos, más cerca

mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"

Así mismo, el artículo 13 de la Carta magna, preceptúa:

DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

ARTICULO 13. *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

ARTÍCULO 40. *Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:*

1. Elegir y ser elegido.

2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.

MVQUICENO #atención: 859058925

Personería de Medellín

3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.

4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.

5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas.

6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley.

7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública.

Igualmente, el artículo 313 de la Constitución, preceptúa:

ARTICULO 313. *Corresponde a los concejos:*

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.

(...)

4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.
(...)
10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

2. Competencia.

Personería de Medellín
Por sus derechos, cuidando vidas

La Ley 136 de 1994 "*Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios*" modificada parcialmente por la Ley 1551 de 2012, sobre los personeros municipales indica:

Artículo 178 de la ley 136 de 1994, Funciones. *El Personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, la Ley, los Acuerdos y las siguientes:*

1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.

2. Defender los intereses de la sociedad.

3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.

(...)

15. <Numeral modificado por el artículo 38 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Divulgar, coordinar y apoyar el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas relacionadas con la protección de los derechos humanos en su municipio; promover y apoyar en la respectiva jurisdicción los programas adelantados por el Gobierno Nacional o Departamental para la protección de los Derechos Humanos, y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades públicas o privadas competentes.

(...)

23. Todas las demás que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación y por el Defensor del Pueblo.

En este contexto, la Personería Municipal de Medellín, es competente para emitir el presente concepto, en los términos del artículo 28 del C.P.A.C.A.

MVQUICENO #atención: 859058925

Así mismo, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, establece las facultades del Concejo Municipal:

ARTÍCULO 32. ATRIBUCIONES. *<Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.*

(...)

PARÁGRAFO 1o. *Los Concejos Municipales mediante acuerdo a iniciativa del alcalde establecerán la forma y los medios como los municipios puedan otorgar los beneficios, establecidos en el inciso final del artículo 13, 46 y 368 de la Constitución Nacional.*

PARÁGRAFO 2o. *Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contraríe la Constitución y la ley"*

De igual manera, el artículo 71 ibídem, señala:

ARTÍCULO 71. INICIATIVA. *Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.*

Lo anterior, fundamenta la competencia de la Honorable Concejal Dora Cecilia Saldarriaga Grisales y al Concejo de la ciudad para presentar y dar trámite a la iniciativa, respectivamente.

3. Legalidad

La Ley 1257 de 2008, "*Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.*", dispone:

Personería de Medellín
Por sus derechos, más cerca

ARTÍCULO 1o. OBJETO. *La presente ley tiene por objeto la adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.*

Así mismo, la Ley 1434 de 6 de enero de 2011 " *Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones*", determina el objeto de la mencionada Comisión Legal para: *"...fomentar y promover las acciones necesarias para la consolidación de una política de Estado que repercuta en el mejoramiento de las circunstancias materiales e inmateriales de la mujer en nuestra sociedad, propendiendo por la eliminación de cualquier situación de desigualdad y discriminación que se presente en el ejercicio de la ciudadanía por parte de las mujeres".*

En este mismo sentido la Ley 1448 del 10 de junio 2011 "*Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones*", incluye más de veinte (20) artículos que desarrollan la perspectiva de género y derechos de las mujeres. (Apoyo de la sociedad civil y trabajo de la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer).

La Ley 1450 de 2011, "*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014*", introdujo en los artículos 177 y 179 la obligación de construir de manera participativa, bajo la coordinación de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, una política nacional integral de equidad de género para garantizar los derechos humanos integrales e interdependientes de las mujeres y la igualdad de género.

Por su parte, la Ley 1496 de 2011 "*Por medio de la cual se garantiza la igualdad salarial y de retribución laboral entre mujeres y hombres, se establecen*

Personería de Medellín
Por los derechos, más cerca

mecanismos para erradicar cualquier forma de discriminación y se dictan otras disposiciones", tiene por objeto garantizar la igualdad salarial y de cualquier forma de retribución laboral entre mujeres y hombres, fijar los mecanismos que permitan que dicha igualdad sea real y efectiva tanto en el sector público como en el privado y establecer los lineamientos generales que permitan erradicar cualquier forma discriminatoria en materia de retribución laboral.

En este orden de ideas, en septiembre de 2012, el Gobierno Nacional lanzó los Lineamientos de la Política Pública Nacional de Equidad de Género para las mujeres y del Plan integral para garantizar una vida libre de violencias, constituyéndose en el referente para el diseño y puesta en marcha de acciones sostenibles para la superación de brechas y la transformación cultural, que en los próximos 10 años, contribuyan al goce efectivo de los derechos de las mujeres en el país. Estos lineamientos fueron construidos a través de un proceso participativo en diálogo con las redes y organizaciones nacionales de mujeres, con el apoyo y acompañamiento de la comunidad internacional.

Con fundamento en los principios, objetivos y ejes desarrollados en los mencionados lineamientos, fue construido el documento CONPES Social 161 de 2013 que presenta la Política Pública Nacional de Equidad de Género. Las problemáticas abordadas y priorizadas en este documento reflejan aspectos centrales de las desigualdades que afectan a las mujeres en nuestro país, evidenciando la pertinencia de su tratamiento intersectorial en forma articulada por parte del Estado. Esto, se logrará a través de la puesta en marcha de este Plan de Acción Indicativo que precisa objetivos, alcances y acciones de las entidades involucradas, para avanzar en la superación de las brechas de inequidad.

Para la operativización del Plan de Acción Indicativo del CONPES 161, se creó una Comisión Intersectorial mediante Decreto 1930 de 2013, que también adoptó la Política, siendo la Comisión Intersectorial la máxima instancia rectora de la Política Nacional de Equidad de Género para las Mujeres.

MVQUICENO #atención: 859058925

Personería de Medellín
Por tus derechos, más cerca

En el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "*Pacto por Colombia, Pacto por la equidad*", adoptado mediante la Ley 1955 de 2019, se determinan estrategias como la creación del Sistema Nacional de las Mujeres con el fin de incluir en la agenda pública sus derechos humanos, la implementación de un sistema de alertas sobre casos de deserción asociados al género y fomento de la diversificación ocupacional y profesional de las mujeres, desarrollo de los programas de igualdad laboral en los ámbitos privado y público e inclusión del enfoque de género para las mujeres en las rutas de equidad laboral.

Del proyecto de Acuerdo

Por iniciativa de la H. Concejal Dora Cecilia Saldarriaga Grisales, se presenta para debate el Proyecto de Acuerdo 044 de 2020 "Por medio del cual se dictan normas para la reducción de la desigualdad entre hombres y mujeres en el sector de la infraestructura y la construcción en la ciudad de Medellín", determinando el objeto del mismo para "*...dictar las normas requeridas para avanzar en la reducción de la desigualdad entre hombres y mujeres en el sector de la infraestructura y la construcción, además de establecer las condiciones y el procedimiento para su avance progresivo, así como regulación de las relaciones entre el Municipio, las entidades descentralizadas del orden municipal y las demás entidades públicas y privadas que coadyuven el desarrollo de este objeto*".

Propone el citado proyecto de acuerdo, además de los principios rectores del mismo, estrategias para el alcance del objeto, tales como:

- La implementación por parte de las Secretarías de Infraestructura, la Secretaría de Educación, la, Empresa de Desarrollo Urbano -EDU-, el Fondo de Valorización de Medellín – FONVALMED-, el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín -ISVIMED-, la empresa Metro de Medellín, las Empresas Públicas de Medellín -EPM- y las demás Secretarías y entidades descentralizadas del orden municipal, de un mínimo del 30% de sus empleos de infraestructura y construcción para mujeres, incluyendo el nivel directivo y aquellos de mano de obra no calificada.

Personería de Medellín
Por sus derechos, más cerca

- La inclusión de una cláusula social desde el pliego, cuando la contratación se realice con terceros a través de las diferentes formas de contratación pública, para la vinculación de mujeres de acuerdo con la Circular 004/2020 de la Agencia Nacional de Contratación Pública, con la finalidad de adoptar acciones afirmativas en su condición de sujeto de especial.
- Que se incluyan programas de capacitación para el empleo no convencional dirigido a las mujeres, por parte de las instituciones universitarias y en general las entidades encargadas de la formación y capacitación para el empleo del nivel municipal.
- Creación de una base de datos de mujeres profesionales, especialistas, técnicas y/o capacitadas en oficios asociados a la construcción y la infraestructura. Con la posibilidad de que las mismas profesionales soliciten su inscripción en dicha lista. La cual estará a cargo de la Secretaría de Infraestructura.

Plantea igualmente, la creación de una Mesa de Articulación para cierre de brechas de género, para diagnosticar, desarrollar estrategias y hacer seguimiento para el avance progresivo del cierre de brechas en el sector.

Solicita la H. Concejal que, el Proyecto de Acuerdo se denomine *Sonny Jiménez* como homenaje a la participación de las mujeres en el desarrollo de la ciudad y del sector de la construcción, puesto que la señora Sonny Jiménez fue la primera mujer Ingeniera Civil y de Minas titulada por la Universidad Nacional en Colombia, sede Medellín en 1947.

Informa que el 29 de octubre de 2020, en el recinto del Concejo de Medellín se realizó la firma del *Pacto por la reducción de la desigualdad en el sector de la infraestructura y la construcción*, el cual fue refrendado por entidades públicas y privadas y algunos concejales de la ciudad, por lo que se hace necesaria la reglamentación de las acciones que deben adelantarse para materializar dicho pacto.

Así mismo, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, en lo relativo al análisis del impacto fiscal de las normas, garantiza que la

Personería de Medellín
Por sus derechos, cuide de ello

financiación estará a cargo de "...*las secretarías de despacho responsables y de apoyo para la ejecución del acuerdo municipal que se apruebe, las cuales de conformidad con sus competencias, destinarán de su presupuesto de inversión y de acuerdo con su nivel de participación, las partidas anuales para su cumplimiento, y en todo caso, los mecanismos y estrategias de financiación consultarán las proyecciones fiscales y los planes plurianuales de inversión y estarán limitados a la disponibilidad de recursos apropiados anualmente en el presupuesto general del Municipio de Medellín, en consonancia con las asignaciones en cada Plan Operativo Anual de Inversiones*"..

3. Conclusiones

Con base en todo lo anterior se puede concluir que, es jurídicamente viable darle trámite al Proyecto de Acuerdo Sonny Jiménez Nro. 044 de 2020 *"Por medio del cual se dictan normas para la reducción de la desigualdad entre hombres y mujeres en el sector de la infraestructura y la construcción en la ciudad de Medellín*", dado que se encuentra en consonancia con la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, para lo que se debe verificar por parte de la Comisión Segunda del Cabildo Municipal, el cumplimiento de los preceptos contenidos en las Leyes 1257 de 2008, 1434 de 2011, 1448 de 2011, 1450 de 2011, 1496 de 2001, Documento CONPES SOCIAL 161 de 2013, 1955 de 2019 – PND 2018-2022, y demás mandatos constitucionales y legales y los lineamientos de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer.

De otro lado, no se observa en la exposición de motivos del Proyecto de Acuerdo el impacto fiscal, en caso de que el mismo genere gasto del erario público municipal, por lo que invitamos a obrar de manera articulada con la Secretaria de Hacienda a fin de tener presente lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, norma orgánica en materia de presupuesto que textualmente establece:

*"**ARTÍCULO 7.** Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue*

Personería de Medellín
Por los derechos, más cerca

beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo (...).

En este punto es necesario aclarar que el pronunciamiento que por este escrito se presenta a consideración del Honorable Concejo, es un análisis jurídico objetivo sobre los elementos de la competencia para su formulación y trámite y los elementos adicionales relativos a la pertinencia y contenidos adicionales que puedan surgir en el curso del debate solo serán objeto de pronunciamiento cuando ellos contravengan el ordenamiento jurídico o fueren objeto de consulta adicional y no comporten decisiones políticas que en lo pertinente atañen al control y deliberación de la Corporación Edilicia.

En los anteriores términos se ha dado contestación a su consulta, no sin antes manifestarle que los efectos del presente pronunciamiento son los descritos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y por tanto, no debe constituirse en criterio de interpretación o motivación para el destinatario del mismo, ni compromete la responsabilidad de la Personería de Medellín.

Atentamente,

WILLIAM YEFFER VIVAS LLOREDA
Personero de Medellín

Proyectó: MVQUICENO, Profesional Universitaria Grupo de Gestión Jurídica
Aprobó: PAMURILLO, Asesor 20D - Líder Grupo de Gestión Jurídica

MVQUICENO #atención: 859058925

PROYECTO: MVQUICENO		REVISO: PAMURILLO	
CODIGO:	FAHJ064	VERSION	3
RESOLUCION	324	VIGENCIA:	27/7/2020

icontec ISO 9001 IQNet